

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 143/2020

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S CREDI AS NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: MARGARITA BARROS C.C 32.820.881 Y JULIO MIRANDA JIMENEZ C.C 1.001.886.774

REF: SOLICITUD DE REPONER AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JULIO MIRANDA JIMENEZ DE FECHA 14/03/2021

RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, señor **JULIO MIRANDA JIMENEZ**, conforme a lo preceptuado por el artículo 108, 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020. **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

Primero: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era la CALLE 15 NUMERO 27 – 13 PORVENIR de Soledad y así se procedió a enunciarla como lugar de notificación.

Segundo: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

Tercero: Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación con fecha 17 de marzo de 2021 al lugar suministrado, la oficina postal ir mueble el demandado se trasladó.

Cuarto: En auto de fecha 14 de mayo de 2021, el despacho niega solicitud de emplazamiento al expresar que el demandado JULIO MIRANDA JIMENEZ, puede ser notificado a la dirección laboral de la empresa REDETRANS

Quinto: El suscrito manifiesta que el demandado ya no se encuentra laborando en esa entidad, como consecuencia impide que surta de forma positiva la notificación.

Sexto: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Octavo: Realizar el ingreso del demandado emplazado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el numeral 4° artículo 291 del Código General del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL FLÓREZ RODRIGUEZ
C.C. No.1045701468.de Barranquilla
T.P. No. 277607